



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

Contrato de compra venta MCU-CAACS-173/2022 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, C. Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez, L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe y el C. José Alfredo Reyes Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Jefe de mantenimiento vehicular a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Johan Banman Klassen en su carácter de Administrador Único a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como las "partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo de 2022 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N08/2022, relativa a la adquisición de aceites y lubricantes para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal y del Seccional de Colonia Anáhuac, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

1. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuenta entre otras facultades, como la de intervenir en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3, 4 Y 5)

general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. El C. **Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón**, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
5. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
6. Que la **C. MTRA. Lourdes Mendoza Rodríguez**, acredita su personalidad como Regidora del H. Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida por la Autoridad Electoral.
7. Que la **L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe** acredita su personalidad como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, con nombramiento expedido a su favor por el C. P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
8. Que el **C. José Alfredo Reyes Rodríguez** acredita su personalidad como Jefe Mantenimiento Vehicular, con nombramiento expedido a su favor por el C. P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 01 de enero de 2022 y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.
9. Sigue declarando **"EL MUNICIPIO"** que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae con la suscripción del presente instrumento según oficio TM-401/2022 girado por la Tesorería Municipal, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico gasto corriente.
10. Así mismo declara **"EL MUNICIPIO"** que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **MCU-270101-TK7**, estando al corriente en todas sus obligaciones fiscales, de igual manera declara como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Allende número 15, zona centro, C.P. 31500 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y;
11. Declara que es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** y que se describen en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Refacciones Agroindustriales Banman S.A de C.V. Es una Empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública número 11,344 fechada a los 19 días del mes de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada Notario Público Número Dos en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, en el Estado de Chihuahua, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7624 * 2, el día 31 del mes de marzo del año 2009.
2. En Escritura Publica número 17,068 fechada a los 26 días del mes de abril del año 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, Notario Público número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, en el Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se aprobó la separación voluntaria de uno de los miembros de la sociedad y la transmisión de sus acciones. Escritura inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7624 * 2, de fecha 26 de mayo de 2016.
3. El C. Johan Banman Klassen, en su carácter de Administrador Único de la Empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y además, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según consta en Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado a su favor mediante Escritura Pública número 11,344 fechada a los 19 días del mes de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suarez Estrada Notario Público Número Dos, en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, en el Estado de Chihuahua, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7624 * 2, de fecha 31 de marzo de 2009.
4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **RAB060630C80**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
6. Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado KM. 28 + 300, colonia Álvaro Obregón de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua.
7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL MUNICIPIO"** los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **"PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia,



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
 MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a favor de "EL MUNICIPIO" mismos que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	CLASIFICACIONES	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	VOLÚMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE ANTES DE I.V.A.
ACEITES PARA TRANSMISION AUTOMATICA							
2	Transmisión automática MERCON V	MERCON V	ROSHFRANS	Botes de minimo 946 ml c/u	30	\$127.11	\$3,813.29
	Transmisión automática ATF III	ATF III	BARDAHL	Botes de minimo 946 ml c/u	282	\$66.80	\$18,837.54
	Transmisión automática ATF CVT	ATF CVT	ROSHFRANS	Botes de minimo 946 ml c/u	18	\$149.08	\$2,683.46
GRASAS Y LUBRICANTES							
3	Grasa multilitio	NLG3°	ROSHFRANS	Cubeta 16 KG	14	\$1,958.55	\$27,419.73
	Grasa en cartucho	GRASA MULTILITIO 2	ROSHFRANS	Cartucho minimo 380 gr. c/u	402	\$55.37	\$22,256.97
	Aceite diferencial SAE-85W140	SAE 85W 140	BARDAHL	Botes de minimo 946 ml c/u	60	\$86.45	\$5,186.81
	Aceite diferencial SAE-80W90	SAE-80W90	MEXLUB	Cubeta de 19 lts.	9	\$1,439.16	\$12,952.47
	Aceite diferencial SAE-140	SAE-140	MEXLUB	Cubeta 19lts	19	\$1,343.32	\$25,523.15
	Aceite diferencial SAE-90	SAE-90	MEXLUB	Cubeta 19lts	14	\$1,343.32	\$18,806.53
	Aceite mineral para compresores	Aceite mineral	URREA	Botes de minimo 946 ml c/u	36	\$172.93	\$6,225.44
LIQUIDOS Y ADITIVOS							
4	Aditivo anti fricción	Aditivo anti fricción	ROSHFRANS	Bote de minimo 237 ml c/u	30	\$43.37	\$1,300.95
	Líquido de frenos	DOT3 Y LF3	ROSHFRANS	Botes de minimo 350 ml c/u	265	\$30.64	\$8,120.82
	Líquido limpia inyectores	Líquido limpia inyectores	MTR	Botes de minimo 177 ml c/u	62	\$73.28	\$4,543.24

[Firma manuscrita]



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
 MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

	Botes de arrancador	Botes de arrancador	BARDAHL	Bote de mínimo 311g /450 ml. c/u	534	\$55.01	\$29,376.19
	Botes de aflojatodo	Botes de aflojatodo	BARDAHL	Bote de mínimo 311g/450 ml. c/u	146	\$116.82	\$17,055.72
ACEITES PARA MOTOR Y SISTEMA HIDRAULICO A DIESEL							
5	Multigrado 15W 40	API CI-4	MEXLUB	Tambor 208L	34	\$13,062.23	\$444,115.96
	Aceite hidráulico de levante 300	MH-300	MEXLUB	Tambor 208L	36	\$10,369.84	\$373,314.24
SUB-TOTAL							\$1,021,532.53
I.V.A. 16%							\$163,445.20
TOTAL							\$1,184,977.73

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los BIENES "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1, 021,532.53 (un millón veintiún mil quinientos treinta y dos pesos 53/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$163,445.20 (ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de \$1,184,977.73 (un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 73/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y de la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los BIENES, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
 R.F.C.: MCU-270101-TK7.
 Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
 Sector centro
 Cuauhtémoc, Chihuahua

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá surtir los BIENES dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, es decir, el día 19 de junio de 2022 en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y 10ª de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, o bien siguiendo las instrucciones que le gire el personal del Departamento de Recursos Materiales asignado a este proyecto.



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

SÉPTIMA. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, el Departamento de Recursos Materiales designa al C. José Alfredo Reyes Rodríguez en su carácter de Jefe de mantenimiento vehicular, quien será el encargado de revisar que los BIENES sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, deberá dar aviso por escrito al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, quien a su vez, de considerarlo pertinente, dará aviso al Órgano Interno de Control.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 19 de mayo y hasta el 19 de noviembre de 2022.

NOVENA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser entregados serán según se especifica en clausula primera, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de entregar los bienes.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

En caso de que la pena convencional resultare mayor al monto establecido como garantía de cumplimiento, EL MUNICIPIO procedera a hacer efectiva dicha garantía y rescindir el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS DE CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, así como la evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en **póliza de fianza expedida por una institución autorizada para hacerlo y/o cheque certificado** por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$102,153.25 (ciento dos mil ciento cincuenta y tres pesos 25/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía tendrá una vigencia de por lo menos seis meses contados a partir de la fecha en que sean entregados los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las PARTES, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las PARTES hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL MUNICIPIO".

Página 6 de 10

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

DÉCIMA CUARTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PRESTADOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DECIMA QUINTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "EL PROVEEDOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "EL MUNICIPIO". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no

Página 7 de 10

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.**

ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las **PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de mayo del año 2022.



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)

"El Municipio"

Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón
Secretario Municipal

C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor

L.C. Lorena Villagran Castillo
En suplencia por ausencia
de la C. Tesorera Municipal
según lo establece el Art.
64 del Reglamento Interior
del Municipio de Cuauhtémoc

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal

Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-173/2022.
ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 2, 3,4 Y 5)



L.C. Heidi Priscila Ortiz Uribe
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales



C. José Alfredo Reyes Rodríguez
Jefe de Mantenimiento Vehicular

“El Proveedor”
Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V.



C. Johan Banman Klassen
Administrador Único

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-173/2022 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y la empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de aceites y lubricantes, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx



FECHA DE CLASIFICACIÓN	28/septiembre/2022 CT-ACI-002/2022
ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo reservada
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Sin información reservada
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO 
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA